



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), MARZO TREINTA (30) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).*

*Proceso No. 2022-00066-00  
Interlocutorio Nro.55*

*Al reunir la demanda los requisitos legales en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de junio 4/2020 el Juzgado procederá a su admisión y hacer los ordenamientos propios para esta clase de procesos, en consecuencia, se;*

**R E S U E L V E:**

*PRIMERO: ADMITIR la demanda de fijación cuota alimentaria solicitada por MARIA GERUNDINA ALBORNOZ en contra de SOLEDAD CASTILLO ALBORNOZ.*

*SEGUNDO: Por la parte actora NOTIFICAR esta providencia, el escrito introductorio de la acción y sus anexos a la demandada cumpliendo los requisitos establecidos en el C.G.P. en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020, sujeto procesal que tendrá el término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción.*

*TERCERO: Comunicar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores con el fin de que la demandada no pueda salir del País sin dejar garantías suficientes que respalden la obligación alimentaria para con su progenitora.*

*CUARTO: Solicitar al Jefe de Talento Humano de la Alcaldía Distrital de Buenaventura que dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación remita con destino al presente asunto certificación del salario mensual y demás ingresos que percibe la demandada SOLEDAD CASTILLO ALBORNOZ de la contratación laboral que sostiene como educadora, además copia de los últimos tres (3) desprendibles de nómina del año 2022.*

*Por Secretaría líbrese el respectivo oficio.*

*QUINTO: Les queda vedado a los abogados y/o extremos procesales utilizar logos del despacho en sus escritos o comunicaciones, como también se les recuerda que toda comunicación o solicitud que realicen a esta judicatura debe ser compartida con la contraparte al tenor de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3° del artículo 6° del decreto legislativo 806 de 2020.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:**

**William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a25c5660d9530fb06abd7547a77277f3417720a690709ea46beea981b04a0bd**  
Documento generado en 30/03/2022 11:02:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**